



RESOLUCIÓN DEFINITIVA. - En H. Caborca, Sonora al día primero de noviembre del año dos mil veintiuno. -----

- - - **VISTOS** para resolver los Autos Originales del Expediente Administrativo **Número OCEG 48/2018**, instruido en contra del [REDACTED] **Coordinador de Recursos Humanos del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Caborca, Sonora**, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones **I, II, V, XXV y XXVI** del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. -----

RESULTANDOS -----

- - - **I.**- En auto de fecha veintiuno de febrero del dos mil diecinueve, se tiene que en fecha veinticinco de mayo del dos mil dieciocho se dio inicio con una indagatoria alusiva a la cuenta pública municipal, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, la cual se deriva de **la auditoria No. 1024/2017** realizada por el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, quedando registrada bajo el número **OCEG 02/2018** y del cual se identifican las observaciones marcadas con los siguientes números **1.15, 1.46, 1.57, 1.61, 16.2, 2.9, 2.11, 2.15, 2.21**; encontrándose estas en diferentes estatus ya sean solventadas, solventadas parcialmente y otras sin atender, es por ello y por tratarse de una gran diversidad de encausados, por ser distintas dependencias municipales y paramunicipales y para mayor facilidad en el manejo de expedientes, **se acuerda en registrar por separado las observaciones**, asignándole a este expediente que nos ocupa la observación identificada como **2.15 de la cuenta pública 2016**. Asimismo, se agregó a la investigación a efecto de mejor proveer copia certificada de la siguiente información y/o documentación que se encuentra localizada en el expediente **OCEG 02/2018: (foja 80-81)** -----

- - - - - 1.- Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal ejercicio 2016.(foja 1-31) -----

- - - - - 2.- Oficio ISAF/AJ/2714/18, de fecha trece de abril del dos mil dieciocho, remitiendo Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal 2016 del Ayuntamiento de Caborca, Sonora, suscrito por el [REDACTED] **(foja 32)**. -----

- - - - - 3.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2016. **(fojas 33-57)**. -----

- - - - - 4.- Acuerdo de inicio de investigación de fecha veintiocho de mayo del dos mil dieciocho, suscrito por el [REDACTED], en su carácter de Contralor Municipal, correspondiente al ejercicio 2016, derivado de la auditoria No. 1024/2017. **(fojas 58-59)**. -----

- - - - - 5.- Copia certificada de oficio 820/2018, de fecha veintiocho de mayo del dos mil dieciocho, notificándole al [REDACTED], Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, el inicio de investigación por la no solventación de las observaciones de Control Interno que se derivaron de la cuenta pública, del ejercicio 2016. **(foja 60-61)**. -----

- - - - - 6.- Acuerdo de fecha diecinueve de julio del año dos mil dieciocho, solicitando en vía de informe de autoridad al C [REDACTED], Director de



Compras y Recursos Humanos, la relación de los servidores públicos de primer nivel de este H. Ayuntamiento, que estuvieron en funciones durante el ejercicio 2016, especificando el nombre, domicilio y cargo que desempeñaron, de igual manera Informe de Autoridad al Director de OOMAPAS Caborca, C. [REDACTED]

[REDACTED] a efecto de que remitiera una relación una relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016 de ese Organismo Paramunicipal, especificando el nombre, domicilio y cargo desempeñado; así como también se ordena acordar solicitar a la [REDACTED], en su calidad de Directora del Sistema DIF Caborca, Informe de Autoridad, de relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016, especificando nombre, domicilio y cargo desempeñado. **(fojas 62-63).** - - - - -

- - - - -7.- Oficio 966/2018, de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciocho, enviado al [REDACTED] en su carácter de Director de OOMAPAS Caborca, solicitando relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016 de ese organismo paramunicipal, especificando nombre, domicilio y cargo que desempeñaron. **(foja 64).** - - - - -

- - - - -8.- Oficio 968/2018, de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciocho, remitido al [REDACTED] en su carácter de Director de Compras y Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento de Caborca, solicitando una relación de los servidores públicos de primer nivel de este h. Ayuntamiento que estuvieron en funciones durante el ejercicio 2016, especificando nombre, domicilio y cargo desempeñado. **(foja 65).** - - - - -

- - - - -9.-Oficio 967/2018, de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciocho, enviado a la [REDACTED], en su calidad de Directora del Sistema DIF Caborca, solicitando informe de autoridad sobre la relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016, especificando nombre, domicilio y cargo desempeñado. **(foja 66)** - - - - -

- - - - -10.- Acuerdo de fecha veintiséis de julio del dos mil dieciocho, dando por recibido oficio número RH/371/2018 suscrito por la encargada de Recursos Humanos, donde remite listado de nombre, cargo y domicilio de los funcionarios de primer nivel durante el periodo 2016. **(foja 67).** - - - - -

- - - - -11.- Auto de fecha treinta de julio del dos mil dieciocho, se tiene por recibido el oficio DG/151/2018, suscrito por el [REDACTED], Coordinador de Contraloría Interna de OOMAPAS, remitiendo una relación con nombre, cargo y domicilio de los funcionarios de primer nivel durante el periodo 2016; Por otra parte de solicito informe de autoridad a la [REDACTED], Directora del Sistema DIF, en modo de recordatorio oficio solicitando relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016 de ese organismo paramunicipal, especificando nombre, domicilio y cargo desempeñado. – **(fojas 68-69).** - - - - -

- - - - -12.-Oficio DG/152/2018, de fecha veinticuatro de julio del dos mil dieciocho, dando respuesta al oficio OCEG 966/2018 remitiendo relación de servidores públicos de primer nivel durante el ejercicio 2016, del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Caborca. **(foja 70).** - - - - -

- - - - -13.- Oficio RH/371/2018 de fecha veinticinco de julio del dos mil dieciocho, donde remite la encargada de Recursos Humanos, listado con nombre, domicilio y cargo de



los funcionarios de primer nivel durante el año 2016. **(foja 71)**. - - - - -
- - - - 14.- Listado de funcionarios de primer nivel durante el año 2016, enviado como
anexo del oficio RH/370/2018. **(foja 72)**. - - - - -
- - - - 15.- Listado de funcionarios de primer y segundo nivel del Organismo Operador
Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOMAPAS) al servicio
durante el año 2016; signado por el [REDACTED], del
Departamento de Recursos Humanos de esa paramunicipal en mención. **-(foja 73)**. -
- - - - 16.- Oficio OCEG 986/2018 de fecha treinta y uno de julio del dos mil dieciocho,
solicitando en vía de informe de autoridad por segunda ocasión a la Directora del
Sistema DIF Caborca, relación de servidores públicos de primer nivel en funciones
durante el ejercicio 2016, especificando nombre, domicilio y cargo desempeñado. **(foja
74)**. - - - - -
- - - - 17.- Auto de fecha dos de agosto del dos mil dieciocho, se recibió oficio
DMC/0290/2018 y anexo, suscrito por la Directora del Sistema DIF Caborca, con el
cual remite relación de servidores públicos durante el ejercicio 2016, especificando
nombre, cargo y domicilio. **-(foja 75)**. - - - - -
- - - - 18.- Oficio DMC/0290/2018 de fecha treinta y uno de julio del dos mil dieciocho,
suscrito por la Directora del Sistema DIF Caborca, en donde remiten relación de los
servidores públicos de primer nivel durante el ejercicio 2016. **(fojas 76-77)**. - - - - -
- - - - 19.- Nombramiento expedido a nombre del [REDACTED] como
Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, de fecha dieciséis de
septiembre del dos mil quince, con número de oficio 17'0003/2015; y suscrito por Q.B
[REDACTED] como Alcaldesa Municipal y C. [REDACTED]
[REDACTED] como Síndico Municipal. **-(fojas 78-79)** - - - - -
- - - - Del mismo modo se agregó copia certificada del nombramiento expedido a
nombre del [REDACTED], **como Titular del Órgano de Control y
Evaluación Gubernamental**, expedido por el C. [REDACTED]
[REDACTED] en carácter de Presidente Municipal y Síndico
Procurador respectivamente, de fecha 16 de septiembre del dos mil dieciocho,
mediante oficio P.M 003/09/2018. **(fojas 82-83)**. - - - - -
- - - - -II.- En auto de fecha primero de marzo del dos mil diecinueve, se acordó llevar
a cabo una búsqueda en los archivos de Contraloría Municipal, sobre documentos que
tuvieran relación con la observación 2.15, realizada por el Instituto Superior de
Auditoría y Fiscalización, de la cuenta pública del año 2016; encontrándose setenta y
nueve fojas, ordenándose certificar y agregar al sumario, a efecto de que surtan los
efectos legales conducentes. **(foja 84)**. - - - - -
- - - - Oficio OCEG 525/2016, signado por [REDACTED], Titular del
Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, dirigió al [REDACTED],
Coordinador de Contraloría Interna de OOMAPAS, exhortándolo a solventar las
observaciones asentadas en el Acta Circunstanciada llevada a cabo por el Instituto
Superior de Auditoría y Fiscalización. **(fojas 85-86)**. - - - - -
- - - - Acta Circunstanciada de Auditoría, del Organismo Operador Municipal de Agua
Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOMAPAS), del ejercicio 2015. **(fojas 87-94)**.
- - - - Oficio OCEG/0272/2016, signado por [REDACTED], Titular del
Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, solicitando al Director General de
OOMAPAS, atender con anticipación los hallazgos encontrados en el acta



circunstanciada de fecha 29 de abril del 2016. – **(foja 95)**. - - - - -
- - - - -Oficio DG/177/2016, suscrito por el Director General de OOMAPAS y revisado por el Contralor Interno, con el cual presentan documentación para solventar observaciones. **(fojas 96-103)**. - - - - -
- - - - - Presupuesto de egresos municipal 2016, hoja de trabajo del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Caborca.- **(foja 104)**. - - - - -
- - - - - Oficio CCI/009/2016, signado por el [REDACTED], Coordinador de Contraloría Interna de OOMAPAS Caborca, y dirigido al C. [REDACTED] [REDACTED] Coordinador de Recursos Humanos de OOMAPAS, solicitando aplicar las medidas pertinentes para solventar los hallazgos encontrados por parte del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización el día 29 de abril del 2016.- **(foja 105)**. - - - - -
- - - - - Acta No. 72 de sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOMAPAS).- **(fojas 107-116)**. - - - - -
- - - - - Oficio OCEG/0048/2017, signado por el [REDACTED], Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, dirigido al [REDACTED] [REDACTED], Director del Organismo Operador OOMAPAS, solicitando darle seguimiento a las observaciones de esa paramunicipal del ejercicio fiscal 2016. **(foja 117)**. - - - - -
- - - - - Copia del Informe de resultados de la Revisión de la Información Financiera correspondiente al Segundo Trimestre 2016, en donde se localiza la observación de mérito del presente procedimiento **(foja 118)**. - - - - -
- - - - - Oficio OFICINA DEL AUDITOR MAYOR/AAM/3610/2016, signado por C.P.C [REDACTED], con el cual remite al [REDACTED], Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, Informe técnico derivado de la revisión y fiscalización al 30 de junio del 2016. **(foja 119)**. - - - - -
- - - - - Oficio OCEG 432/2017, signado por [REDACTED], Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, y dirigido al Director General de OOMAPAS, haciendo del conocimiento el inicio de las investigaciones de la cuenta pública 2014, y recomendando desarrolle su trabajo apegado a los lineamientos y normatividad aplicable, para no cometer las mismas infracciones de las cuentas públicas anteriores. **(foja 120)**. - - - - -
- - - - - Oficio OCEG 441/2017, suscrito por el [REDACTED], Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental con el que remite recomendación a efecto solicitarle recopile la evidencia que solvante las observaciones de la paramunicipal OOMAPAS, que el [REDACTED] dirige. **(foja 121)**. - - - - -
- - - - - Oficio PM-17'0599/09/2017, suscrito por la [REDACTED], Presidente Municipal, haciendo entrega del Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017 del Municipio de Caborca, Sonora, al [REDACTED], Director General del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Caborca, a efecto de que subsane las observaciones detectadas a la paramunicipal en mención. **(fojas 122-123)**. - - - - -
- - - - - Oficio OCEG 557/2017, signado por el [REDACTED], Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, citando a reunión al Ing. [REDACTED] [REDACTED], Director General de OOMAPAS, para informar y dar seguimiento a las observaciones relativas al informe de resultados de la cuenta pública 2016. **-(foja 124)**. - - - - -



----- Oficio OCEG 570/2017, suscrito por el [REDACTED], Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, requiriendo al Ing. [REDACTED], Director General de OOMAPAS, para que atienda las observaciones entre las que se encuentra la de interés, otorgándole un término de 15 días para ello. - **(fojas 125-126)**. -----

----- Oficio OCEG 589/2017, signado con el Titular del Órgano de Control, [REDACTED], remitiendo al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización documentación de las observaciones pendientes por solventar de la cuenta pública 2016. - **(fojas 127-128)**. -----

----- Oficio DG/188/2017, signado por el Director General de OOMAPAS, atendiendo la cuenta pública 2016, presentando solventaciones, dirigido al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización. - **(fojas 129-131)**. -----

----- Oficio OCEG 634/2017, signado por el [REDACTED], Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, remitiendo recomendación con apercibimiento sobre la Solventacion de las observaciones de la cuenta pública 2016, dirigido al Director de OOMAPAS [REDACTED]. - **(fojas 132)**. -----

----- Oficio OCEG -160/2017, Se notifica observaciones pendientes de solventar del ejercicio 2016 con apercibimiento dirigido al Director General de OOMAPAS [REDACTED] y signado por el [REDACTED], Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental. **(fojas 133-134)**. -----

----- Oficio OCEG -170/2018, signado por el [REDACTED], Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, cita para reunión para asuntos relacionados con la Solventacion y atención de observaciones al [REDACTED] Director General de OOMAPAS. - **(foja 135)**. -----

----- Oficio OCEG /0102/2018, signado por el [REDACTED], Titular del órgano de Control y Evaluación Gubernamental, remitiendo evidencia para Solventacion de observaciones de la cuenta pública 2016, dirigido al [REDACTED], Auditor Mayor de ISAF. **(fojas 136-148)**. -----

----- Oficio OCEG 0202/2018, signado por el [REDACTED], remitiendo la calendarización para Solventacion de las observaciones de la cuenta publica 2016, dirigido al [REDACTED], Auditor Mayor de ISAF. **(foja 149)**. -----

----- Oficio OCEG 210/2018, Signado por el [REDACTED], Titular del órgano de control y evaluación gubernamental, ordenando actualización en la elaboración y autorización de los manuales de organización y procedimiento, al [REDACTED] Director General de OOMAPAS. - **(foja 150)**. -----

----- Oficio OCEG 232/2018, signado por el [REDACTED], Titular del Órgano de Control, cita a fin de tratar asuntos relacionados con la Solventacion y atención de las observaciones. Dirigido al [REDACTED], Director General de OOMAPAS. - **(foja 151)**. -----

----- Oficio OCEG 260/2018, signado por el [REDACTED], Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, requiriendo al [REDACTED], para que atienda las observaciones entre las que se encuentra la de interés, otorgándole un término de 10 días hábiles. - **(fojas 152-153)**. -----

----- Oficio OFICINA DEL AUDITOR MAYOR/AJ/7417/18, de 27 de julio del 2018, con el cual instruye al Titular de este órgano de Control, para que de inicio a las Procedimientos en contra de quienes resulten responsables por la no solventación de



las observaciones de la cuenta pública de este Municipio, del 2016, entre las cuales se encuentra la que nos ocupa, dando un término de 10 días naturales para ello. - **(fojas 154-160).** - - - - -

- - - - -Oficio OCEG 1055/2018, de fecha 21 de agosto del 2018, con el cual el Titular de este Órgano de Control, insta a los Funcionarios de las dependencias municipales para que le den seguimiento de solventación a las observaciones de los ejercicios 2016 y 2017. **(fojas 161-163).** - - - - -

- - - - -III.- El día diez de abril del dos mil diecinueve, se levantó constancia sobre el estatus en la que se encuentra la observación marcada con el número 2.15 del ejercicio fiscal 2016 de esta ciudad de Caborca, Sonora, desde la página oficial del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, ordenando agregar al expediente que se ocupa. **(foja 164-166).** - - - - -

- - - - -IV.- En auto de fecha treinta de abril del dos mil diecinueve, se ordenó agregar copia certificada del oficio recordatorio OCEG/277/2019, que obra agregada en el expediente número OCEG 01/2018, enviado al [REDACTED], Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, a efecto de que remitiera documentación de trabajo de la auditoría 1024/2017, del ejercicio fiscal 2016 de esta ciudad de Caborca, Sonora. **(fojas 167-168).** - - - - -

- - - - -V.- En auto de fecha quince de agosto del dos mil diecinueve, se solicitó informe de autoridad al C. [REDACTED] Director General de OOMAPAS, solicitando copia certificada de 1)Recibos de nóminas, copia de la cedula de cálculos de percepciones gravadas y exentas para ISR por empleado de donde se obtiene la base de cálculo; bitácora de cálculo de ISR; tabla de cuotas y tarifas mensuales para cálculo de ISR, que corresponda a los trabajadores mencionados en la citada observación que nos ocupa; 2) Plan de prevención social del ejercicio fiscal 2016; 3) Nombramiento del Coordinador de Recursos Humanos en el ejercicio 2016. – Por otra parte, de ordeno agregar copia certificada del Manual de Organización del Organismo Operador Municipal, específicamente el apartado de las funciones del Coordinador de Recursos Humanos, vigente en el ejercicio fiscal 2016.- **(fojas 169-173).** - - - - -

- - - - -VI. – Auto de fecha veintiséis de agosto del dos mil diecinueve, recibiendo oficio de fecha veintitrés de agosto del dos mil diecinueve, suscrito por [REDACTED] Director General de OOMAPAS, remitiendo1.- Recibos de nómina, copia de la cedula de cálculos de percepciones gravadas y exentas para ISR por empleado, de donde se obtiene la base del cálculo; bitácora de cálculo de ISR; tabla de cuotas y tarifas mensuales para el cálculo de ISR que corresponda a los trabajadores mencionados en la observación 2.15; 2.- Plan de previsión social del ejercicio fiscal 2016; 3.- Nombramiento del Coordinador de Recursos Humanos en el ejercicio 2016.- Por otra parte se solicita informe de autoridad al Director General de OOMAPAS, solicitado contrato colectivo de trabajo vigente en el ejercicio fiscal 2016.- **(fojas 174-218).** - - - - -

- - - - -VII.- Auto de fecha diez de septiembre del dos mil diecinueve, se recibe oficio suscrito por el [REDACTED], Coordinador de Contraloría Interna de OOMAPAS, con el remite contrato colectivo de trabajo vigente en el año 2016. Por otra parte, se ordena girar oficio a ISAF remitiendo el oficio descrito anteriormente y el



recibido en auto de fecha veintiséis de agosto del dos mil diecinueve; En consecuencia, se ordena requerir por medio de Informe de Autoridad al Auditor Mayor de ISAF, información y documentación de trabajo que utilizaron para llegar al resultado del cálculo de ISR, referente a la observación que nos ocupa. - **(fojas 219-246)**. - - - - -

- - - - - **VIII.**- Auto de fecha cuatro de octubre de 2021, se envió oficio recordatorio al Auditor Mayor de ISAF, sobre el punto descrito en el punto anterior. **(fojas 247-248)**. -

- - - - - **IX.**- Mediante auto del dieciocho de octubre del dos mil diecinueve, se recibió oficio OFICINA DEL AUDITOR MAYOR AAM/12383/2019, remitiendo documentación de trabajo de la auditoría 1024/2017, con la que dio origen a la observación de mérito; **(fojas 249-266)**. - - - - -

- - - - - **X.**- Constancia de impresión de la observación de mérito, desde la página oficial de ISAF. **(fojas 267-271)**. - - - - -

- - - - - **XI.**- Constancia de impresión desde la página oficial del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOMAPAS), de la cual se obtuvo el directorio de todos los servidores públicos 2018, 31 diciembre, así como la información curricular de los servidores públicos de OOMAPAS, **(fojas 272-275)**. - - -

- - - - - **XII.**- Mediante auto de fecha veintiocho de octubre del dos mil diecinueve, se solicitó informe de autoridad al [REDACTED], Director General de OOMAPAS, a efecto de que remitiera copia certificada de 1.- Nombramiento de Coordinador de Recursos Humanos de esa paramunicipal; 2.- plantilla laboral de ese organismo operador; 3.- informe el nombre del cargo que ocupaba el [REDACTED] en el 2016, y enumere las funciones que desempeñaba, según el manual de organización de la paramunicipal en mención. **(fojas 276-278)**. - - - - -

- - - - - **XIII.**- Constancia de impresión de la observación que nos ocupa, desde la página oficial de ISAF, para conocer el estatus actual. - **(fojas 279-281)** - - - - -

- - - - - **XIV.**- En auto de primero de noviembre del dos mil diecinueve, se recibió oficio DG240/2019, suscrito por el [REDACTED], Director General de OOMAPAS, remitiendo 1.- nombramiento del Coordinador de Recursos Humanos del Organismo Operador; 2.- plantilla laboral de esa paramunicipal; 3.- informe del cargo que desempeñaba el C. [REDACTED] y sus funciones en el ejercicio 2016, según el Manual De Organización del mismo. **(fojas 282-295)**- - - - -

- - - - - **XV.** – En auto de fecha doce de noviembre del dos mil diecinueve, se **RADICO PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, en contra del [REDACTED] COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CABORCA**, por haber desplegado conductas en el ejercicio de sus funciones, constituyendo probables infracciones administrativas violatorias del artículo 63 en sus fracciones **I, II, V, XXV y XXVI** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; señalándose además en dicho instrumento: lugar, fecha y hora para el desahogo de la Audiencia de Ley; ordenándose emplazar al presunto infractor, enterándolo de los señalamientos de responsabilidad y hechos que se le imputan, corriéndosele traslado con copias de ley del expediente relativo, a la vez que citar así como notificar al encausado de mérito su derecho a comparecer por sí o por medio de representante legal, a efecto de contestar las imputaciones efectuadas en su contra, ofrecer pruebas o interponer las defensas y excepciones que a su derecho correspondan.-



Disponiéndose de igual forma, sobre las prevenciones, señalamientos, apercibimientos, advertencias, comisiones, representaciones, coadyuvancia y demás efectos de ley conducentes y necesarios para la legal substanciación del procedimientos Administrativo en términos del artículo 78 y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y los correspondientes del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la misma. -----

----- Y, por otra parte, se ordenó, girarse oficio al [REDACTED] **Presidente Municipal de Ayuntamiento de Caborca, Sonora**; a fin de que se sirviera designar representante para la Audiencia de Ley correspondiente, de conformidad con lo establecido en la fracción V del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que aplica a la materia, dándosele cumplimiento, mediante oficio número **OCEG/1290/2020 (foja 305)**. Asimismo, se ordenó girar oficio al C. [REDACTED], **Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización**, con copia para el C. [REDACTED], **Secretario de la Contraloría General del Estado**, notificándoles del Inicio del Procedimiento Administrativo **OCEG 48/2018**, dándose cumplimiento mediante oficio **OCEG 1289/2020 (Foja 306)**. -----

----- **XXVI.-** Que mediante **DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO PERSONAL** al encausado referido en el numeral que antecede, quedo notificado formal y legalmente, en quince de noviembre del dos mil diecinueve, en los precisos términos que establece el ordenamiento en el auto de fecha doce de noviembre del dos mil diecinueve, según se relaciona a continuación **(fojas 303-304)**. -----

----- **XXVII.-** Audiencia de Ley de fecha veinte de enero del dos mil veinte, donde se hizo constar la Incomparecencia del C. [REDACTED], **COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CABORCA**, habiendo presentado escrito de la misma fecha el día veinte de enero del dos mil veinte a las nueve horas, donde hace su declaración, haciendo una serie de manifestaciones que considero pertinentes a su favor, respecto a los hechos que se le imputan, quedando concluido el ofrecimiento de pruebas, asimismo se le tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas en su escrito, por estar en tiempo y forma **(foja 310)**

----- **XXVIII.-** En auto de fecha veintiuno de enero del dos mil veinte, se recibió en la Audiencia de Ley, escrito presentado por el C. [REDACTED], Coordinador de Recursos Humanos del Organismo Operador OOMAPAS, en el cual viene haciendo una serie de manifestaciones factico legales, oponiendo las defensas de Falta de Tipicidad, Falta de Legalidad e Inexacta aplicación de la Ley; y se le admitieron las pruebas de Instrumental de Actuaciones y la Presuncional legal y humana. - **(fojas 311-353)**. -----

----- **XXIX.-** Con cédula de notificación del día treinta de enero del dos mil veinte, se le hace del conocimiento al C. [REDACTED], sobre el auto publicado el día veintiuno de enero del dos mil veinte, relacionado con la admisión de las pruebas ofrecidas en el escrito de Audiencia de Ley **(fojas 354-355)**. -----

----- **XXX.-** Por auto de fecha diecisiete de marzo del dos mil veinte, se ordenó suspender los términos legales en virtud de la situación sanitaria de emergencia derivada de la aparición del virus CORONAVIRUS (COVID-19) en el Estado de Sonora, por lo que se suspendieron los términos legales procesales de todos y cada



uno de los expedientes en trámite, inhabilitándose los días a partir del 18 de marzo al 17 de abril del año en curso, ordenándose notificar a los interesados por los medios de difusión masiva de la ciudad, así como enviándole oficio al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización (ISAF) para su conocimiento con el oficio OCEG/ 183/2020.- **(Fojas 356-360).** -----

- - - **XXXI.**- Mediante auto de fecha veinte de abril del dos mil veinte, en virtud de que continuaba la emergencia sanitaria derivada de la aparición del virus CORONAVIRUS (COVID-19) en el Estado de Sonora, y a fin de evitar propagación entre la comunidad de esta ciudad, y en virtud de las medidas que en ella se mencionaban, se ordenó autorizar la suspensión de todo tipo de actividades de celebración de sesiones, audiencias, notificaciones en las oficinas de este órgano de Control y Evaluación Gubernamental, suspendiéndose los términos legales procesales en cada uno de los expedientes en trámites, en tantos e emitiera un nuevo acuerdo, una vez que la Secretaria de Salud del Estado o la autoridad sanitaria correspondiente determinara conveniente levantar las medias de emergencia y contingencia, por lo que se reservó el derecho para fijar nueva fecha que se notificaría en los términos de ley.- **(Fojas 361-366).**-----

- - - - **XXXII.**- En fecha trece de octubre del dos mil veinte, se ordenó reanudar los plazos y términos legales procesales, en virtud de que el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Tomo CCVI, número 29, sección I, de fecha ocho de octubre del presente año ordenaba la reanudación de los mismos, ordenando anexar el mismo par los efectos legales a que hubiere lugar, asimismo se ordenó agregar copia certificada del oficio 202/05/2020, de fecha veintinueve de mayo del año en curso, del nombramiento y Acta de Protesta del nuevo Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental C. [REDACTED], signado por los CC. LICs. [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal y Secretario Municipal respectivamente. **(fojas 369-371).** - - - -

- - - - **XXXIII.**- Que mediante auto de fecha catorce de enero del dos mil veintiuno, se ordenó girar a oficio al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización remitiendo los anexos recibidos en la Audiencia de Ley del [REDACTED], Coordinador de Recursos Humanos de OOMAPAS, lo cual es cancelación y retimbrado de los CFDI, de nómina de los empleados, particularmente los mencionados en la observación que nos ocupa, a efecto de valorización para Solventación o no de la misma. - **(foja 372-373).** -----

- - - - **XXXIV.**- Con cédula de notificación del día diecinueve de enero del dos mil veintiuno, se le hace del conocimiento al [REDACTED], sobre el auto publicado el día catorce de enero del dos mil veintiuno. **(foja 374-375).** - - - -

- - - - **XXXV.**- Constancia de fecha veinticinco de mayo del dos mil veintiuno, se ordenó ingresar a la página electrónica del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización (ISAF), con la finalidad de hacer constar en los autos de la presente causa, el estado que guarda la observación 2.15 del ejercicio fiscal 2016; se ordenó imprimir y certificar para que surta los efectos legales conducentes. **(Fojas 376-379).** -----

- - - - **XXXVI.**- Con auto de fecha veinte de septiembre del año en curso, se ordenó agregar nombramiento de la nueva Titular de este órgano de Control y Evaluación Gubernamental [REDACTED] con oficio 002/09/2021, signado por el C. [REDACTED] y MTRO [REDACTED]



██████████ Presidente y Secretario Municipal respectivamente. **(fojas 380-382).** - - - - -

- - - - **XXXVII.**- Con auto de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno, se abrió el periodo de alegatos notificando a la parte para que expresara los alegatos que a su parte correspondía. - **(Fojas 383-385).** - - - - -

- - - - **XXXVIII.**- Mediante auto de fecha doce de octubre del dos mil veintiuno, se recibió escrito de Alegatos, promovido por el ██████████ recibidos por estar en tiempo y forma legal. - **(fojas 386-424).** - - - - -

- - - **XXXIX.**- Que mediante auto de fecha veintinueve de octubre del año en curso, se citó el presente asunto para oír resolución, la que ahora se pronuncia bajo los siguientes: - - - - -

- - - - - **CONSIDERANDOS** - - - - -

- - - **I.**- Este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento de determinación de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143,144 fracción III, 147, 148 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Sonora; así como los Artículos 94 y 96 fracción X de la Ley de Gobierno y Administración Municipal de Sonora, y los artículos 1, 2, 62, 63 fracciones **I, II, V, XXV y XXVI**, 64 fracción IV, 65, 66, 68, 71, 72, 78, 79, 80 y 82 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Sonora.- Primero y Quinto transitorio de la Ley Estatal de Responsabilidades. - - - - -

- - - **II.**- Los presupuestos procesales necesarios para la validez de la presente causa Administrativa, como son la legitimación de quien realiza la denuncia y la calidad de servidores públicos de aquellos a quienes se les atribuyen los hechos y en su caso las omisiones materia del presente proceso administrativo, fueron colmados el primero de ellos, relativos al ██████████, quien acreditó su calidad de Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, mediante la documental pública, constante en oficio PM 17'003/2015, firmado por ██████████, Presidente Municipal Y ██████████, Síndico Municipal, el C██████████, acreditará su calidad de Titular de este Órgano de Control con el oficio P. M. 0003/09/2018, de 16 de septiembre de 2018, firmado por ██████████, Presidente Municipal y ██████████, Síndico Municipal, y finalmente el ██████████, **acreditara su carácter de Titular de este Órgano de Control** con el oficio 202/05/2020, de 29 de mayo de 2020, signado por ██████████, Presidente Municipal y ██████████

██████████ en su calidad de Secretario del Ayuntamiento, documentos públicos que por no haber sido impugnados ni tener prueba en contrario hace fe en las controversias administrativas dado que provienen de una autoridad en actuación de sus funciones, es decir, ejercitando un derecho que realmente les correspondía, en materia administrativa, así como con el cúmulo de actuaciones y oficios como lo es el de conocer e investigar los actos u omisiones de los servidores públicos municipales en relación con responsabilidades administrativas, mismas a las que se les da valor probatorio pleno conforme a los artículos 318, 325 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado, en virtud de ser



emitidos por autoridad en ejercicio de sus funciones, y no estar demostrada su falta de autenticidad ni contraponerse a otras pruebas.-----

-----El segundo de los supuestos se acredita el documento oficial que obran en la foja 284, respecto del [REDACTED], como **Coordinador de Recursos Humanos**, acta no. 54 de Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno de OOMAPAS Caborca, de fecha primero de marzo del dos mil trece, con la cual se donde se ratifica el puesto antes descrito.-----

----- Así tenemos que del mismo se desprende que el encausado fungía como servidor público en la fecha en que sucedieron los hechos que se le imputa, documentales a los que se les otorga valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos expedidos por autoridades en ejercicio de sus funciones, al tenor de los artículos 318, 323 fracción IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado de Sonora, investidos de valor legal por no haber sido recurridos por medio alguno y en consecuencia hacen fe en el procedimiento administrativo, resultando además fortificados con el propio dicho del servidor público quien admite su cargo en las respectivas dependencias de la administración pública, locución asimismo respaldada, con las actuaciones que como tal, legítimamente desempeñaron.-----

----- **III.-** Que como se desprende del Resultandos **XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX** del capítulo que antecede, se advierte claramente que en acatamiento a la Garantía de Audiencia consagrada en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, ésta autoridad respetó cabalmente el derecho a una debida defensa del servidor público encausado, al hacerle saber los hechos e irregularidades presuntivamente constitutivos de sanción administrativa que se le imputan así como su derecho a contestarlos, ofrecer pruebas en su favor y alegar por sí o por medio de representante legal o defensor.-----

----- **IV.-** Antes de analizar los medios de convicción que integran la indagatoria que nos ocupa, es necesario dejar establecida la hipótesis normativa de la infracción administrativa, y así tenemos que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios establece:-----

“Art. 63.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio:-----

I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo.-----

II.- Abstenerse de todo acto u omisión que cause o pueda causar la suspensión o deficiencia del servicio.-----

V.- Cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos.-----

XXV.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito a la Contraloría o a la Contraloría Municipal, según corresponda, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegaren a advertir, respecto de cualquier



servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley, y de las normas que al efecto se expidan. -

XXVI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----

- - - Una vez hecho lo anterior, y para estar en condiciones de poder determinar si en autos ha quedado o no demostrada la Responsabilidad Administrativa en estudio, así como la responsabilidad de quien pudiera resultar infractor en su comisión, pasaremos a analizar el diverso material probatorio que obra en autos, de la manera siguiente: - -

- - - **Este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental ofreció, como medio de prueba para acreditar los hechos imputados las siguientes:** -----

- - - **DOCUMENTALES PÚBLICAS.**- Consistente en copia certificada del Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal del Ejercicio 2016, **(fojas 1-32)** Informe de Resultados del Ejercicio Fiscal 2016 **(fojas 33-57)** a las cuales nos remitimos en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se insertaren, documentales a las que le da valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos expedidos por funcionarios competentes perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento.-----

- - - - A las cuales se les da el valor probatorio al tenor de los artículo 318, 323-IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, por tratarse de documentos emitidos por autoridad en funciones, y no haber sido impugnados los mismos, valor que es independiente de la verdad de su contenido y de su eficacia legal.- Los cuales se confrontaran con el resto del caudal probatorio habido en el presente expediente, a fin de determinar la fuerza de convicción de los mismos. - - - -

- - - - Por otra parte, **ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA** recabo las siguientes pruebas para mejor proveer en el presente asunto consistente en: -----

- - - - **DOCUMENTALES:**

- - 1.- Documental pública: consistente en copia certificada del oficio número 17'0003/2015 signado por la C. [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de Presidenta Municipal y Síndico Procurador respectivamente, de esta ciudad y mediante el cual otorga nombramiento al [REDACTED] como Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de este H. Ayuntamiento, a partir del día 16 de septiembre del dos mil quince **(fojas 78-79)**.-----

- - - -2.- Documental pública: consistente en copia certificada del oficio RH/370/2018, de fecha veinticinco de julio del dos mil dieciocho, suscrito por [REDACTED] Encargada de Recursos Humanos, donde remite listado con nombre, cargo y domicilio, de los funcionarios de primer nivel durante el año 2016. **(fojas 71-72)**. - - -

- - - -3.- Documental pública: consistente en copia certificada del oficio DG/151/2018, de fecha veinticuatro de julio del dos mil dieciocho, suscrito por [REDACTED], Coordinador de Contraloría Interna de OOMAPAS, donde envía relación con nombre, cargo y domicilio de los empleados de primer nivel de la para municipal de OOMAPAS del año del dos mil dieciséis. **(fojas 70 y 73)**-----

- - - - 4.- Documental pública: consistente en copia certificada del oficio



DMC/0295/2018, de fecha dos de agosto del dos mil dieciocho, suscrito por [REDACTED], en su carácter de Directora del Sistema DIF Caborca, con el cual remite relación de los servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016 de la paramunicipal DIF. **(foja 76-77)**. - - -

- - - - 5.- Copia certificada de oficio PM 0003/09/2018, constante de nombramiento y toma de protesta del [REDACTED], Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental. - **(fojas 82-83)**. - - - - -

- - - - 6.- Copia certificada de Acta No. 54 punto no. 5 de la sesión ordinaria de Junta de Gobierno de OOMAPAS Caborca, ratificando el nombramiento designando al C. [REDACTED], como Coordinador de Recursos Humanos de esa paramunicipal en mención en oficio con fecha diecisiete de abril del dos mil veintiuno, suscrito por [REDACTED], Ex Director General de OOMAPAS,; **(fojas 283-286)**. - - - - -

- - - - 7.- Copia certificada oficio PM 0003/09/2018, constante de nombramiento y toma de protesta del [REDACTED], Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental **(fojas 82-83)**. - - - - -

- - - - -8.- Copia certificada del oficio PM 202/05/2020, constante de nombramiento y toma de protesta del [REDACTED], como Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental **(fojas 370-371)**. - - - - -

- - - - -9.- Copia de circular 056/2020, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Circular 01/2020, Acuerdo de 17 de marzo de 2020, oficio OCEG 172/2020, Acta número 16 de sesión extraordinaria de 23 de marzo de 2020, boletín oficial número 31, sección I de 16 de abril de 2020, acuerdo de 20 de abril del 2020, boletín oficial número 29, sección I, de 8 de octubre de 2020, acuerdo de 13 de octubre de 2020, documentación que se emitió en virtud de la pandemia COVID 19.- **(fojas 356-360, 361-366, 367-369)**. - - - - -

- - - - -A las que se les da valor probatorio formal al tratarse de documentos públicos expedidos por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Municipal y Estatal de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicando de manera supletoria al presente procedimiento. - - - - -

IFORME DE AUTORIDAD A TRAVÉS DE OFICIO: - - - - -

- - - - -OFICINA DEL AUDITOR MAYOR ISAF/AJ/2714/18 del [REDACTED], con el cual remitió copia certificada del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal 2016 del Ayuntamiento de Caborca, Sonora. **(foja 32)**. - - - - -

- - - - -A cargo de [REDACTED], Encargada de Recursos Humanos, con el cual remite relación de empleados de primer nivel en funciones en el ejercicio fiscal 2016, con oficio RH/370/2018, de fecha veinticinco de julio del dos mil dieciocho. **(fojas 71-72)**. - - - - -

- - - - -A cargo del [REDACTED], Coordinador de Contraloría Interna de OOMAPAS, con el que envía relación de empleados de primer nivel pertenecientes a esa paramunicipal en el ejercicio 2016, con oficio DG/151/2018, de fecha veinticuatro de julio del dos mil dieciocho. **(fojas 70 y 73)**. - - - - -

- - - - -A cargo de la [REDACTED], Directora del Sistema DIF Caborca, con el que remite relación de empleados de primer nivel,



pertencientes a la paramunicipal que dirige, sobre el ejercicio fiscal 2016, con oficio DMC/0295/2018, de fecha dos de agosto del dos mil dieciocho. **(foja 76-77)**. - - - - -

- - - - - A cargo del [REDACTED], Director General de OOMAPAS Caborca, remitiendo recibos de nómina, copia de cédula de cálculos de percepciones gravadas y exentas y bitácora de cálculo ISR. [REDACTED], Director de Desarrollo Social, con el cual remite formato de nivel financiero y los indicadores de desempeño. **(fojas 174-212)**. - - - - -

- - - - - A cargo del [REDACTED], Coordinador de Recursos Humanos de OOMAPAS, remitiendo el contrato colectivo de trabajo vigente en el ejercicio fiscal 2016.- **(fojas 219-242)**. - - - - -

- - - - - A cargo del [REDACTED] Auditor Mayor de ISAF, remitiendo copia certificada de documentación de trabajo de la auditoria 1024/2017, con la que se Instituto se apoyó para determinar la observación que nos ocupa. - **(fojas 249-265)**. -

- - - - - A cargo del [REDACTED], Director General de OOMAPAS, remitiendo 1.-copia certificada de nombramiento del coordinador de Recursos Humanos de OOMAPAS, en el ejercicio 2016; 2.- plantilla laboral de ese Organismo Operador sindicalizados y de confianza del ejercicio 2016; 3.- Informa el nombre de la persona a cargo de la Coordinación de Recursos Humanos en OOMAPAS, era el C. [REDACTED], así como las funciones que tiene a su cargo son las mencionadas en el manual de organización de la paramunicipal citada en este sumario. **(fojas 282-294)**. - - - - -

- - - - - A los anteriores medios de prueba se les otorga valor probatorio formal, los que se confrontaran con el demás caudal probatorio, conforme a lo establecido en los artículos 318 y 331 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado. - - - - -

- - - - - Por otra parte, el C. [REDACTED], ofreció los siguientes medios de convicción:

DOCUMENTALES:

A) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -

B) CANCELACIÓN Y RETIMBRADO DE LOS CFDI DE NOMINAS, de los empleados, particularmente los mencionados en la citada observación 2.15.

C) OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES, CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL Y DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES Y CONSTANCIA DEL ORGANISMOS MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, A Y S DE CABORCA.

D) PRESUNCIONAL EN SU ASPECTO LEGAL Y HUMANO.

- - - - - **V.-** Por otra parte, el día veinte de enero del dos mil veinte, se levantó constancia de incomparecencia al [REDACTED], Coordinador de Recursos Humanos del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Caborca, quien no obstante lo anterior, presento escrito el mismo día; dando contestación a las imputaciones y oponiendo las defensas y excepciones que considero aplicable a su favor y ofreció las pruebas que ya quedaron asentadas con antelación. **(fojas 311-352)**. - - - - -

- - - - - **VI.-** Establecidas las pruebas y habiendo manifestado lo que a su derecho corresponda, esta autoridad procede a analizar las manifestaciones hechas por la



parte en la audiencia de ley y al haberse concedido valor probatorio a los medios de convicción ofrecida por la parte, se procede a analizarlos de acuerdo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cual a la letra dice: "...El juez o tribunal hará el análisis y valorización de las pruebas contradictorias se hará poniendo unas frente a otras, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas y las presunciones, forma una convicción, que deberá ser cuidadosamente fundada en la sentencia. En caso dudoso, el juez podrá deducir argumentos de prueba de las respuestas de las partes cuando las llame a su presencia para interrogarlas, de la resistencia injustificada para exhibir documentos o permitir inspecciones que se hayan ordenado; y en general, de sus conocimientos durante el proceso..." resultando lo siguiente: - - - - -

- - - - Se advierte que de la imputación que el denunciante le atribuye al hoy encausado, es el que de la observación marcada con el número 2.15, que se originó del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, y que ya quedo descrito en las **fojas 165-166**, a las que nos remitimos en obvio de repeticiones innecesarias. - - - - -

- - - - Teniendo entonces que del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se deriva que con oficio OCEG 1289/2019, se notificó al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, el inicio del Procedimiento Administrativo en contra del **C. [REDACTED]**, **Coordinador de Recursos Humanos del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Caborca**, por la presunta infracción de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios se encuentran algunas en proceso de Responsabilidad Administrativo, previsto en el artículo 63 fracciones I, II, V, XXV y XXVI. - - - - -

- - - - En relación a las observaciones del ejercicio fiscal 2016, de la Cuenta Pública de este Municipio, el encausado **C. [REDACTED]**, **Coordinador de Recursos Humanos del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Caborca**, en su escrito presentado el día veinte de enero del dos mil veinte, en contestación a la Audiencia de Ley, en relación a la observación que nos ocupa, (**fojas 311-352**). Y bajo protesta de decir verdad dijo: *Resulta totalmente infundada la iniciación del procedimiento administrativo que nos ocupa, pues el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de H. Caborca, del cual soy Coordinador como ha quedado ya expresado, en ningún momento ha dejado de realizar los cálculos correctos de ISR por Salarios, aplicando la Tarifa Mensual y efectuar las retenciones y enteros mensuales correspondientes en apego y conforme lo establece el Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, como se dice en la observación 2.15 que se derivó de la revisión y auditoria a la cuenta pública 2016.- La hipótesis de la retención a la que se refiere en su contenido el Artículo 116 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es aplicable cuando los INGRESOS a que se refiere el CAPITULO III se obtengan por pagos que efectúen las PERSONAS MORALES, estas deberán retener el 10% sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna; esta retención se realiza a las personas físicas por dedicarse a la obtención de Ingresos por Arrendamiento y en General por otorga el uso o goce temporal de bienes inmuebles conforme lo establece el artículo 116 en mención del capítulo III del Título IV de las personas físicas*



de la Ley del Impuesto sobre la Renta.- Mientras que el Artículo 113 es aplicable a las personas físicas que tributan conforme lo establece el artículo 111 de la sección II Régimen de incorporación fiscal “ los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos.- ... Como se acredita con los razonamientos expuestos y el análisis jurídico de los preceptos invocados por esa autoridad investigadora actuante y el propio Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización es totalmente infundada la iniciación del procedimiento administrativo que se me está imponiendo pues desde la aplicación de la observación por parte del personal del citado instituto, la misma careció de sustento legal para plasmarse como tal, y por ende no debió de haber existido, No se dan los elementos para que se me finque una responsabilidad administrativa como se pretende, mucho menos sin con los hechos que se derivan de la investigación del presente asunto, no se trasgredió ni se creó una afectación, agravio o daño a la colectividad, ni patrimonio del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Caborca, por lo que no es factible atribuir al suscrito responsabilidad alguna, máxime si además los hechos no encuadran en ningún precepto de los analizados ... Como se expuso anteriormente **el principio tipicidad y de reserva de ley** en el ámbito administrativo son y deben ser ponderados en el actuar de la autoridad administrativa para la formulación de una imputación de las faltas administrativas en procedimientos como el que se me ha iniciado, por lo que, al no ser tomados en cuenta, se viola el derecho y garantía de legalidad al suscrito.... De manera complementaria, es preciso hacer de su conocimiento que el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, por ser un Organismo Descentralizado del H. Ayuntamiento tributa en el Régimen de Personas Morales con fines no lucrativos, como queda establecido en la fracción XXIV del Artículo 79 del Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta....En ese mismo sentido, la Ley del Impuesto sobre la Renta libera a los trabajadores (por la obtención de ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado) de no pagar el impuesto sobre la renta por la obtención de ciertos ingresos a los que se denominan exentos, según lo establece el artículo 93 título IV de las personas físicas de las disposiciones generales.-Los ingresos gravados, son la base para el cálculo de las retenciones por sueldos y salarios, que se obtiene del total de ingresos percibidos, ya sea, semanal, decena, quincenal, mensual o cualquier otro lapso de tiempo en este caso, catorcenal; disminuyendo la cantidad correspondiente a ingresos que la misma ley de ISR considera como ingresos exentos, es decir, que no se pagara el impuesto por estos conceptos, denominados como prestaciones de previsión social de naturaleza análoga donde el requisito es que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo... Esta prestación de Previsión Social, es la establecida en el Artículo 7 quinto párrafo del Título I de las Disposiciones Generales de la Ley del Impuesto sobre la Renta...- - - - Para poder entrar en el estudio enfocado a la observación que dio inicio a este procedimiento administrativo, es bien especificar sobre la normatividad infringida según lo estableció el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (ISAF),



fundamentándose en los artículos 113 y 116 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los cuales a la letra dicen : “**Artículo 113.** Cuando los contribuyentes enajenen la totalidad de la negociación, activos, gastos y cargos diferidos, el adquirente no podrá tributar en esta Sección, debiendo hacerlo en el régimen que le corresponda conforme a esta Ley. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando el adquirente de la negociación presente ante el Servicio de Administración Tributaria, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la operación, un aviso en el que señale la fecha de adquisición de la negociación y los años en que el enajenante tributó en el Régimen de Incorporación Fiscal respecto a dicha negociación, conforme a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria. El adquirente de la negociación sólo podrá tributar dentro de esta Sección por el tiempo que le restaba al enajenante para cumplir el plazo establecido en el artículo 111 de esta Ley y aplicará las reducciones que correspondan a dichos años. El enajenante de la propiedad deberá acumular el ingreso por la enajenación de dichos bienes y pagar el impuesto en los términos del Capítulo IV del Título IV de esta Ley. **Artículo 116.** ... Cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a las contribuyentes constancias de la retención y comprobante fiscal; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 96 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo podrá acreditarse contra el que resulte de conformidad con el segundo párrafo de este artículo... **Artículo 96.** Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente. La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:

TARIFA MENSUAL

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92%
496.08	4,210.41	9.52	6.40%
4,210.42	7,399.42	247.24	10.88%
7,399.43	8,601.50	594.21	16.00%
8,601.51	10,298.35	786.54	17.92%
10,298.36	20,770.29	1,090.61	21.36%
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52%
32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00%
62,500.01	83,333.33	15,070.90	32.00%
83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00%
250,000.01	En adelante	78,404.23	35.00%

Quienes hagan pagos por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y primas vacacionales, podrán efectuar la retención del impuesto de conformidad con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley; en las



disposiciones de dicho Reglamento se preverá que la retención se pueda hacer sobre los demás ingresos obtenidos durante el año de calendario. -----
-----Ahora bien, al analizar los preceptos antes expuestos, hace mención, *el Artículo 116 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en su último párrafo; dice... los pagos que efectúen las personas morales, deberán retener como pago provisional el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los mismos....*; esto al encuadrarlo al caso que nos ocupa resulta no cumplir con lo solicitado, ya que los trabajadores el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Caborca (OOMAPAS), no tienen la capacidad de ser personas morales, como lo estableció o invoco el Instituto Superior de Auditoría, al establecer este fundamento como tal; además siguiendo lo establecido en el mismo párrafo del artículo antes mencionado... dice: *debiendo proporcionar a los contribuyentes, constancias de la retención y comprobante fiscal, dichas retenciones deberán enterarse en su caso, conjuntamente como las señaladas en el artículo 96 de esta ley...* siguiendo con lo establecido los trabajadores de OOMAPAS, por ser personas físicas no tienen la facultad ni la obligación de proporcionar constancias de retenciones ni comprobantes fiscales, por lo que esta obligación les corresponde solo a las personas MORALES. – Ahora bien, siguiendo con la normatividad infringida según el ISAF, tenemos que se hace referencia al artículo 113 de la multicitada Ley, remitiéndonos este al artículo 111 de la misma Ley, del cual a la letra dice en su primer párrafo... *Artículo 111. Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos...* Por lo que tenemos que al querer adecuarlo a la observación que dio origen al inicio de este procedimiento administrativo, nos percatamos que no encuadra por no alcanzar la cantidad mencionada en dicho artículo, en ninguno de los trabajadores de la Paramunicipal. - lo cual tiene sustento en la siguiente tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2022148

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: X.2o.2 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo II, página 969

Tipo: Aislada

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA FALTA DEL SEÑALAMIENTO DE LA CONDUCTA E HIPÓTESIS NORMATIVA INFRINGIDA POR EL SERVIDOR PÚBLICO DEL PODER JUDICIAL AL MOMENTO DE REALIZAR LA CITACIÓN A DICHO PROCEDIMIENTO, PROVOCA SU ILEGALIDAD, POR VULNERAR EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD Y EL DERECHO A UNA DEFENSA ADECUADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).



El Pleno de nuestro Máximo Tribunal en las jurisprudencias P./J. 99/2006 y P./J. 100/2006, estableció que en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida. En ese orden, la tipicidad exige que la conducta, que es condición de la sanción administrativa, se contenga en una disposición normativa clara, la cual debe ser individualizable de forma precisa, para permitir a las personas sujetas a esa normatividad, la previsibilidad de las conductas infractoras y así evitar actos arbitrarios de la autoridad, la cual, para imponer la sanción ahí prevista, debe precisar a través de la subsunción de los hechos en el supuesto fáctico, la norma infringida y determinar la consecuencia jurídica de tal actuar, dado que de no hacerlo de esta manera, se vulnera el referido elemento de tipicidad, así como el derecho a una adecuada defensa del imputado en el procedimiento administrativo sancionador que se instruya al servidor público; de ahí que, de no indicarse en la citación que se haga al servidor público o servidora pública para que comparezca a la audiencia prevista por el artículo 168, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, la forma en que la conducta atribuida se adecuaba a las hipótesis de infracción previstas por la ley aplicable, ni los dispositivos normativos que contemplan las infracciones por las que se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, se vulneran los referidos principios en perjuicio de esa persona.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 389/2019. María Alicia Caram Castro. 25 de junio de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Octavio Ramos Ramos. Secretario: Francisco Juárez Molina.

Nota: Las tesis de jurisprudencia P./J. 99/2006 y P./J. 100/2006, de rubros: "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO." y "TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS." citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, agosto 2006, páginas 1565 y 1667, con números de registro digital: 174488 y 174326, respectivamente.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de septiembre de 2020 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

----- Se tiene que, una vez analizados los preceptos legales, y cerciorados que al aplicar la normatividad infringida establecida por el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización (ISAF) tenemos que no encuadran a la observación que nos ocupa, al no ser los trabajadores del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento personas MORALES, nos lleva a que el [REDACTED] en su carácter de **COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS de OOMAPAS**, en cumplimiento de sus funciones, no infringió la normatividad que dio inicio a esta procedimiento administrativo que nos alude; es por ello y observando que nadie puede ser sancionado si no es por una ley exactamente aplicable a la infracción de que se trate, conforme al artículo 14 constitucional, lo cual se hace extensivo al procedimiento administrativo sancionador, y en observancia al debido proceso, se determina que tomando en cuenta el principio de **TIPICIDAD** en virtud de que su conducta no encuadra exactamente en la hipótesis normativa establecida, se determina que no es dable sancionar al encausado de mérito, lo cual se sustenta con la siguiente Tesis Jurisprudencial: -----

Jurisprudencia P./J. 100/2016, 9ª. Época, Pleno; S.J.F. y su Gaceta XXIV, Agosto 2006, Pagina 1565.



“TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.-

El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.” -----

----- Lo anterior expuesto, implica que este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, actúe en observancia y cumplimiento, a lo establecido en las normas que le resulte aplicable, es por lo que al analizar la observación que dio origen al sumario que nos ocupa, nos encontramos la normatividad infringida como no aplicable al procedimiento administrativo en el que se actúa, por lo tanto, no corresponde ninguna obligación ni función al **C. CP JULIO CESAR VALENZUELA REINA**, como **COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS del ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (OOMAPAS)**. -----

-----Es importante señalar que esta autoridad administrativa no confirma que dicha observación haya quedado debidamente solventada, pues no cuenta con facultades para hacerlo, ni tiene elementos probatorios suficientes para lograr tal determinación, sin embargo por los motivos expuestos en los párrafos anteriores, no encuentra tampoco elementos de prueba suficientes para poder fincar responsabilidad al encausado **C. CP. JULIO CESAR VALENZUELA REINA**, y por ende no es factible sancionarlo administrativamente por alguna conducta que hubieren infringido a la norma legal; toda vez que basándose en los razonamientos anteriormente efectuados, no se advierte el incumplimiento directo de las obligaciones previstas en las fracciones **I, II, V, XXV y XXVI** del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, por lo que no quedó plenamente demostrada alguna responsabilidad administrativa derivada de las imputaciones hechas en contra del encausado, por este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, quedando explicado en los párrafos anteriores. -----

----- Por otro lado, con base en los anteriores razonamientos se considera que no es la intención o consigna de esta autoridad la de responsabilizar o sancionar al encausado, sino de resolver conforme a derecho y dar la razón jurídica al que la tengo con apoyo en las probanzas en el expediente administrativo y aportadas por las partes involucradas, ya que de no ser así, sería un abuso de autoridad carente de sentido jurídico, tomando como sustento para las anteriores consideraciones, se sustenta con



la Tesis 2da CXXVII/2002 de la Novena Época con registro. 185655, que fue publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XVI, octubre de 2002, página 473; de rubro y texto. -----

“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.”

- - - **VII.-** En conclusión, esta autoridad en base a las constancias que obran en el expediente en que se actúa y de acuerdo a las consideraciones factico legales vertidas en párrafos que anteceden, considera que es viable el decretar **LA INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A FAVOR DE C. CP. JULIO CESAR VALENZUELA REINA** respecto a la observación marcada con el número 2.15 del ejercicio fiscal 2016 de este H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, ya que la conducta desplegada por el encausado no encuadra en los supuestos de responsabilidad del artículo 63 fracciones I, II, V, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios. -----

- - - **VIII.-** En otro contexto, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con los artículos 14, 19 y 29 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, esta autoridad como sujeto obligado, ordena se publique la presente resolución suprimiendo los datos personales del encausado, en virtud de que no obra en autos, dato alguno que revele el consentimiento expreso por escrito o por medio de autenticación similar de parte de dicho encausado para que sus precitados datos personales pudieran difundirse. -----

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo, en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos: -----

-PUNTOS RESOLUTIVOS- -----

- - - **-PRIMERO.-** Este órgano de control y Evaluación Gubernamental es y ha sido competente para conocer y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa por las razones y fundamentos invocados en el considerando I de esta



Resolución: -----
- - - **-SEGUNDO.-** La vía elegida para determinar la Inexistencia de Responsabilidad Administrativa del Ex Servidor Público **C. CP. JULIO CESAR VALENZUELA REINA** en relación a la observación 2.15 del ejercicio fiscal 2016 de este municipio de H. Caborca, Sonora, resulto ser la correcta. -----
- - - - **TERCERO.** – Notifíquese personalmente al encausado, anexando copia de la preséntese resolución. Publíquese en la lista de acuerdos de esta Contraloría Municipal, comisionándose para tal efecto a la **C. LIC LUISA LOURDES GRADILLAS ORTEGA** y como testigos de asistencia al **CP. JOSÉ RAMON MURRIETA MURRIETA** y al **L.A.E JULIO CESAR MOJICA ENRIQUEZ** todos servidores públicos de este Órgano de Control.- Con fundamento en el artículo 147 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado, esta autoridad habilita días y horas marcadas como inhábiles para efectos de que se notifique la presente Resolución al encausado por así ameritarlo la misma. -----
- - - - **CUARTO.** - Así mismo hágasele del conocimiento al encausado que cuenta con un término de **cinco días hábiles** siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución para impugnarla, lo anterior con fundamento en el artículo 83 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. -----
- - - - **-QUINTO.** - Una vez que se declare Ejecutoriada la presente Resolución, gírese los oficios y copias de ley a las autoridades que estatuye la misma y archívese como asunto total y definitivamente concluido. -----
- - - - - **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.** - ASI LO RESOLVIÓ Y FIRMO LA TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA, SONORA **C. CP. MARÍA MAGDALENA RIOS TOVAR**, POR Y ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA **CC. LICS. YESENIA PERALES AJA Y GRIZEIDA CAMARGO BOJORQUEZ** CON QUIENES LEGALEMNT E ACTÚA Y DAN FE. - **DAMOS FE.** -

CP. MARÍA MAGDALENA RIOS TOVAR
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL Y
EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL

LIC. YESENIA PERALES AJA
TESTIGO DE ASISTENCIA

LIC. GRIZEIDA CAMARGO BOJORQUEZ
TESTIGO DE ASISTENCIA

LISTA. - el día 03 de noviembre del 2021.- se publicó en lista. - **CONSTE.** -



ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL
EXP. No. OCEG 48/2018